



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: 63190408900120110020700
Asunto: Auto Cesión
Demandante: Banco Popular
Demandado: Delio Quintero Mesa
Auto Sustanciación No.: 036

Este Juzgado, accede a lo solicitado por el Banco Popular, en tal sentido, se acepta la cesión realizada por este en favor de Contacto Solutions S.A.S., Nit. 900.097.543-9, sobre los derechos crediticios que se deriven de la obligación demandada dentro del presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, por consiguiente, se tiene a aquella como cesionaria de la entidad solicitante por cuanto se configura la sucesión procesal, acorde a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P.

En ese orden, se reconoce personería para actuar en este asunto en representación de Contacto Solutions, a la profesional del derecho Adriana Hernández Acevedo. Remítasele el enlace de acceso al expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f4b3f9e33fe62c6cb66c3fdf6694fd02be84a90630eda83e04fe9d3a57c
694d**

Documento generado en 27/01/2022 03:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>